



NORMAS COMPLEMENTARIAS LEY N° 8873

RESOLUCIÓN GENERAL N° 65/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/5/2016

BO (Tucumán): 1/6/2016

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de junio de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de abril y hasta el 31 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG (DGR) N° 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 79/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/6/2016

BO (Tucumán): 1/7/2016

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 29 de julio de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de abril y hasta el 30 de junio de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG (DGR) N° 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 88/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/7/2016

BO (Tucumán): 1/8/2016



Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de agosto de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de abril y hasta el 29 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG (DGR) N° 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 96/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/9/2016

BO (Tucumán): 5/9/2016

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de septiembre de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos vencimientos operaron a partir del 1º de abril y hasta el 31 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG (DGR) N° 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 127/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 2/12/2016

BO (Tucumán): 6/12/2016

Artículo 1º.- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 8873, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonaron o se abonen como plazo límite hasta el día 29 de diciembre de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3º, cuyos

vencimientos operaron a partir del 1° de abril y hasta el 31 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.-

Artículo 2°.- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG (DGR) N° 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-